



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

OFI

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017-2020-00296-00

EJECUTIVO

RECIBIDO: 10/08/2020

DEMANDANTE: OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE
C.C 1096672269

APODERADO: MISMO DEMANDANTE

DEMANDADO: EDINSON PEDRAZA ARAQUE
C.C 13742050

CUADERNO No.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 of 1 100% Total: 100% 1 of 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION REGIONAL - OFICINA JUDICIAL

FECHA DEL PRIMER REPARTO PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL
11/12/2017 12:26:26PM JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL FECHA NUEVA PRESENTACION
63188 EJECUTIVOS (MENOR Y MENIMA CUANTIA) 10 de agosto del 2020

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRES</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
1098672269	OSCAR DANIEL	JOYA MONSALVE	01

Windows taskbar icons: Internet Explorer, File Explorer, Google Chrome, Microsoft Word, Task Manager, VLC Media Player, Firefox, Microsoft Excel

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00296-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que provea. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada en nombre propio y en ejercicio del derecho de postulación, por el Dr. OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.672.269 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 279.316 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor EDINSON PEDRAZA ARAQUE, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.742.050, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga; a fin de obtener el pago a su favor, de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (*LETRA DE CAMBIO del 06/06/2016*).

La parte actora, pretende que se libre mandamiento de pago a su favor, por la suma de \$ 8'000.000,00 m/cte., por concepto de capital adeudado contenido en Letra de Cambio fundamento de su demanda; por los intereses corrientes o del plazo, sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la Tasa de Interés Corriente Bancario fluctuante, Certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06/06/2016, hasta el día 01/11/2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día 02/11/2017, hasta que se lleve a cabo el pago total de la misma, liquidados a la Tasa de Interés Máximo permitido por la Ley, tomando como referencia las variaciones de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas como ya se indicó, por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementadas en un 50%, de conformidad con lo previsto en el *artículo 884 del Código de Comercio *modificado por la Ley 510 de 1999**, para cuyos efectos aportó en medio digital el Título Valor antes enunciado, el cual a su estudio, evidencia que contiene *una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del *artículo 422 del Código General del Proceso*, en concordancia con los *artículos 424, 430 y 431 ibídem*, y *artículos 671 y siguientes del Código de Comercio*, en concordancia con el *artículo 621 ibídem*.

Por otro lado, revisado el texto de la demanda, este Estrado Judicial concluye, que la misma reúne todos los requisitos de orden formal previstos en el *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso*.

De conformidad con lo anterior, y habiéndose reunido los requisitos de orden fáctico y formal, requeridos por el Estatuto Procesal Civil, éste Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.672.269 de

Bucaramanga, y en contra del señor EDINSON PEDRAZA ARAQUE, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.742.050, *por las siguientes sumas:*

1. LETRA DE CAMBIO

1.- *Por la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$ 8'000.000,00) M/CTE., por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor fundamento de la demanda.*

2.- *Por los Intereses Corrientes o del Plazo, sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados desde el día 06 de junio de 2016, y hasta el día 01 de noviembre de 2017, a la Tasa de Interés Corriente Bancario, tomando como referencia las variaciones mes a mes de la misma, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

3.- *Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados desde el día 02 de noviembre de 2017, a la Tasa de Interés Máximo permitido por la Ley, tomando como referencia las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementadas en un 50%, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio *modificado por la Ley 510 de 1999*, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, en concordancia con las previsiones de los artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, en lo que no le sea contrario.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 *ibidem*.

CUARTO: *Sobre costas se resolverá en su oportunidad.*

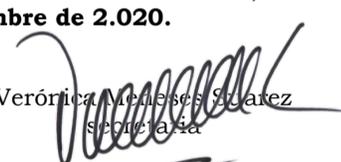
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **92**. HOY, **16 de septiembre de 2.020**.


Verónica Meneses Suárez
secretaría